

CONSTANCIA SECRETARIAL.MARZO 16/2022- A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada con No. 2022-00131-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00131-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC- S.A E.S.P quien actúa mediante apoderado judicial en contra de MARIA ELENA ZULUAGA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de la demandada siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 cuando dice que:

***Artículo 6.-Demanda.** En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

Por su parte el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su párrafo 2º indica que, a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

Adicional a lo anterior, deberá informar la razón para cobrar dentro del rubro global adeudado, la suma de \$2.000 pesos por concepto de *aporte voluntario*

decreto 517, pues como su nombre lo indica es voluntario y para que proceda se requiere una manifestación expresa de la voluntad. De ser el caso reformulará la pretensión radicada.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CADLAS -CHEC- S.A. E.S.P. quien actúa mediante apoderado judicial en contra de MARIA ELENA ZULUAGA.

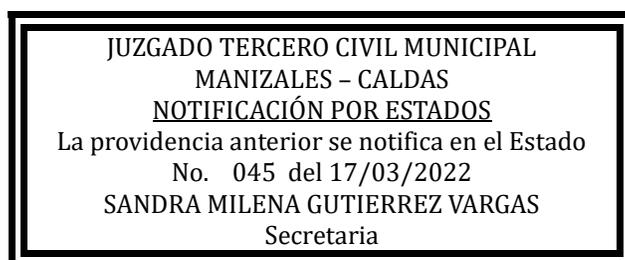
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ



JAG.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b866fbc77ec54db45f8c925028d9e8d8b2515e279aeef702a0025db1f20971fa**
Documento generado en 16/03/2022 11:50:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**